



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

REGLAMENTO DE EVALUACION PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS DE LA EDUCACION DEL ESTADO DE MEXICO

CAPITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La evaluación para obtener el grado de Maestro en el Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado del México, se regirá por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2.- La evaluación para obtener el grado de Maestro tendrá por objeto:

- I. Valorar en conjunto los conocimientos asimilados por el aspirante en los estudios de maestría.
- II. Comprobar la capacidad del aspirante para aplicar los conocimientos adquiridos.
- III. Valorar el criterio del aspirante.
- IV. Otorgar al aspirante el grado correspondiente.

CAPITULO SEGUNDO DEL TRABAJO PARA LA OBTENCION DEL GRADO

Artículo 3.- La evaluación para obtener el grado de maestro comprenderá la elaboración de una tesis y sustentación de la misma ante un jurado.

Tanto la tesis como la sustentación serán individuales.

Artículo 4.- La tesis de grado deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener vinculación con alguna de las áreas del plan de estudios cursados
- II. Plantear la problemática correspondiente.
- III. Desarrollar los diferentes aspectos del tema o problema mediante una exposición o argumentación crítica.
- IV. Indicar las conclusiones o proposiciones a que se haya llegado.
- V. Describir la metodología seguida en su elaboración.
- VI. Señalar la bibliografía o material utilizado.
- VII. Tener una extensión mínima de 60 cuartillas.

Artículo 5.- La tesis deberá ser concluida en un tiempo máximo de cuatro años después de terminados los estudios de maestría. En caso requerido el Consejo Técnico del Instituto podrá conceder una prórroga menor a un año, siempre que se demuestre que el trabajo de tesis está avanzado. En casos extraordinarios, el Consejo Técnico podrá otorgar una segunda prórroga que no exceda a un año, determinando un programa de actualización del egresado a partir del juicio del asesor de tesis o comisión revisora.



Artículo 6.- La tesis de grado deberá ser dirigida por un asesor nombrado por la Dirección del Instituto, quien podrá ser propuesto por el aspirante. La Dirección del Instituto podrá aceptar un asesor externo, considerando el tema de tesis y el curriculum vitae del asesor propuesto.

Concluida la tesis, será analizada por dos revisores nombrados por la Dirección del Instituto, quienes deberán emitir su dictamen en un plazo no mayor de treinta días hábiles, siguientes a la fecha de recepción de la tesis.

Artículo 7.- Los asesores y revisores, a que se hace referencia en el artículo anterior, deberán contar como mínimo, con el grado académico de maestría. Se podrá prescindir de este requisito sólo en los casos en que expresamente lo acuerden así la Dirección y el Consejo Técnico del Instituto.

CAPITULO TERCERO DE LA SUSTENTACION DE LA TESIS

Artículo 8.- En la sustentación de la tesis se constará y justificará el merecimiento del aspirante el grado de maestría, y consistirá en un examen oral en el que los integrantes del jurado formularán un interrogatorio de carácter público y el aspirante expondrá los elementos que justifiquen la tesis presentada y su criterio profesional sobre los asuntos específicos que le sean planteados.

Artículo 9.- Para que la Dirección del Instituto proceda a integrar el jurado y fijar la fecha de la sustentación de la tesis, el interesado deberá presenta los siguientes documentos:

- I. Certificado total de los estudios de posgrado realizados.
- II. Voto aprobatorio del asesor y de los revisores de la tesis.
- III. Diez ejemplares de la tesis.
- IV. Comprobante de no tener ningún adeudo de carácter económico, bibliográfico o material con el Instituto.
- V. Fotografías para el acta de evaluación y grado respectivo.
- VI. Resumen de la tesis, con una extensión no mayor de diez cuartillas.

Artículo 10.- El jurado de sustentación de la tesis de maestría se compondrá de 5 miembros propietarios y dos suplentes, mismos que fungirán como presidente, secretario y vocales, estos últimos en un número de tres.

Artículo 11.- La Dirección del instituto nombrará al jurado, que se formará con profesores adscritos al Instituto o con profesionistas de reconocida capacidad académica, en ambos casos, con grado de maestro. El aspirante puede proponer hasta dos miembros propietarios, entre los que se incluya al asesor.

Artículo 12.- La presidencia del jurado será ocupada, entre los miembros designados, por el maestro de mayor antigüedad en el Instituto y la secretaria por el de menor. Cuando el Director del Instituto forme parte del jurado, ocupará la presidencia.

Artículo 13.- Integrado el jurado de sustentación de tesis, la Dirección del Instituto notificará el acuerdo a los miembros del mismo, cuando menos treinta días hábiles antes de la fecha señalada, remitiéndoles un ejemplar de las tesis.



Artículo 14.- La sustentación de la tesis dará principio cuando estén presentes los cinco miembros del jurado, ya sea que esté formado por los propietarios en su totalidad o por propietarios y suplentes, en caso de que se hubiere sustituido algún propietario ausente.

Artículo 15.- Al iniciarse la sustentación de la tesis, el aspirante al grado de maestro hará una breve exposición de su trabajo, concediéndosele para esto un máximo de 30 minutos. Posteriormente, los integrantes del jurado que actúen como vocales formularán las preguntas que consideren necesarias conforme al orden de intervención que señale el presidente.

Artículo 16.- La exposición del aspirante y la réplica de cada integrante del jurado tendrá una duración de diez minutos como mínimo y treinta como máximo; en caso excepcional, la duración de las réplicas podrá ser ampliada discrecionalmente por el presidente del jurado.

Ningún miembro Vocal del Jurado podrá abstenerse de realizar su réplica.

Los miembros del Jurado no podrán retirarse de la sustentación, antes de su terminación.

Artículo 17.- Al término de la sustentación, el aspirante al grado de maestro tendrá derecho a emplear un tiempo que no exceda de 30 minutos para aclarar o ampliar ideas, conceptos o argumentos.

CAPITULO CUARTO DEL RESULTADO DE LA EVALUACION DE GRADO

Artículo 18.- Los miembros del jurado, para emitir su veredicto, tomarán en cuenta la calidad de la tesis presentada, el nivel de sustentación de la misma y los antecedentes académicos del aspirante. El resultado de la evaluación tendrá carácter definitivo y podrá ser:

I. Aprobado.

II. Aplazado.

Artículo 19.- En caso excepcional, cuando el trabajo de tesis constituya una investigación científica sobresaliente y original, la sustentación de la misma haya tenido un alto nivel de calidad y el aspirante presente un promedio general de estudios de nueve puntos o su equivalente, el jurado podrá otorgar mención honorífica.

Artículo 20.- Pronunciado el veredicto aprobatorio por el jurado, se procederá a tomar la protesta del nuevo maestro, invistiéndole, en el mismo acto, del grado correspondiente mediante la declaración por parte del presidente del jurado.

Artículo 21.- El secretario del jurado levantará por triplicado el acta de evaluación de grado, debiéndose firmar a su término por todos los miembros del mismo y el aspirante. De dicha acta entregará un ejemplar al aspirante otro quedará en el archivo del Instituto y el tercero se enviará al Departamento de Escalafón y Archivo de la Dirección General de Educación.

Artículo 22.- El aspirante que resulte aplazado en la evaluación de grado, podrá presentarla de nueva cuenta, una vez realizadas las sugerencias u observaciones emitidas por el jurado, después de que hayan transcurrido seis meses, como mínimo, y como máximo dos años de la anterior. Si es aplazado por segunda ocasión, deberá cursar íntegramente los estudios correspondientes al grado que aspira.

T R A N S I T O R I O S



ARTICULO PRIMERO. Los estudiantes egresados del Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México, con anterioridad a la expedición del presente Reglamento, en los términos que establece, tendrán derecho a presentar su evaluación de grado, en un plazo no mayor de cuatro años, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

ARTICULO SEGUNDO. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Dirección General de Educación, a través de la Dirección del Instituto.

ARTICULO TERCERO. Este reglamento deroga todas las disposiciones de carácter general de igual o menor rango, que se opongan al mismo.

ARTICULO CUARTO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Lic. Mario Ramón Beteta
(Rúbrica).

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Emilio Chuayffet Chemor
(Rúbrica).

**EL SECRETARIO DE EDUCACION,
CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL**

Dr. Mario C. Olivera
(Rúbrica).

APROBACION:	18 de enero de 1988
PUBLICACION:	22 de enero de 1988
VIGENCIA:	23 de enero de 1988